

44000

RESOLUCIÓN No. 2111 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1472 DEL 16 DE MARZO DE 2018 DE LA FUNDACIÓN NIÑA MARIA IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.058.704-8, EN LA MODALIDAD INTERNADO

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - REGIONAL CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial la Ley 7 de 1979, Decreto 2388 de 1979, Decreto 334 de 1980, Ley 1098 de 2006, Ley 1437 de 2011, Resolución 3899 de 2010 y sus modificaciones, Decreto 987 de 2012, Resolución 2859 de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 8º, 27 y 116 del Decreto 2388 de 1979 reglamentario de la Ley 7ª de 1979, todos los organismos, instituciones o entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben ceñirse a las normas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Cecilia De la Fuente de Lleras del ICBF, le corresponde asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes, y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, SNBF.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, “ *Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia*”, establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema.

Que con fundamento en los anteriores considerandos, el ICBF a través de la Resolución No. 3899 de 2010 y sus modificaciones; estableció un régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral a los niños niñas y adolescentes y a sus familias.

44000

RESOLUCIÓN No. 2111 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1472 DEL 16 DE MARZO DE 2018 DE LA FUNDACIÓN NIÑA MARIA IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.058.704-8, EN LA MODALIDAD INTERNADO

Que mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo Coronavirus COVID19.

Que con posterioridad a la expedición y publicación del Decreto de emergencia, el presidente de la Republica expidió el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 *“por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*.

Que mediante Decreto 457 de 2020 se decreta *“el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, hasta el 13 de abril de 2020”*.

2

Que la Resolución No. 3018 del 19 de marzo de 2020, por la cual se prórroga la vigencia de las licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias en razón a la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional, señaló en su artículo primero lo siguiente:

“Las licencias para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, que venzan desde el día 19 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020 se entenderán prorrogadas en su vigencia por un término de dos (2) meses adicionales al vencimiento inicial”.

Que la Resolución No. 3102 del 31 de marzo 2020 por la cual se modifica la Resolución No. 3018 del 19 de marzo de 2020, que prorroga la vigencia de la licencia de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y a sus familias, en razón a la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional, señalo en su artículo 1 lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO. *Modificar el artículo primero de la Resolución 3018 de fecha 19 de marzo de 2020, el cual quedara así:*

ARTÍCULO PRIMERO. *Las licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, que venzan durante el termino de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se entenderán prorrogadas automáticamente hasta un mes (1) más contado a partir de la*

44000

RESOLUCIÓN No. 2111 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1472 DEL 16 DE MARZO DE 2018 DE LA FUNDACIÓN NIÑA MARIA IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.058.704-8, EN LA MODALIDAD INTERNADO

superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social”.

Que la **FUNDACIÓN NIÑA MARIA**, es una entidad sin ánimo de lucro con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución No. 220 del 13 de abril de 1999, expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y por lo tanto está sujeta a las normas y lineamientos del ICBF.

Que mediante Resolución No. 1472 del 16 de marzo de 2018, se otorgó “Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de veinticuatro (24) meses, a la **FUNDACIÓN NIÑA MARÍA**, identificada con **NIT. No. 830.058.704-8**, representada legalmente por la señora **ROSA MARLEN GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.731.910 expedida en Ibagué para la sede Administrativa y Operativa ubicada en la Vereda Fagua, Finca Bulevar de Fagua del Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, en la modalidad **INTERNADO**, con una capacidad de atención instalada de cuarenta y un (41) cupos para niños, niñas mayores de 7 años y adolescentes, con Discapacidad Mental Psicosocial, con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados. Mayores de 18 años, con Discapacidad Mental Psicosocial, que, al cumplir la mayoría de edad, se encontraban con Declaratoria de Adoptabilidad, distribuidos así: Casa Santa Ana (21) cupos población niñas mayores de 7 años y adolescentes, con discapacidad mental psicosocial con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados, y mujeres mayores de 18 años con discapacidad mental psicosocial, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad, y Casa San Gabriel (20) cupos población niños mayores de 7 años y adolescentes, con discapacidad mental psicosocial, con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados, y hombres mayores de 18 años con discapacidad mental psicosocial, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad”.

Que la Resolución No. 1472 del 16 de marzo de 2018, por la cual se otorgó la licencia de funcionamiento bienal a la **FUNDACIÓN NIÑA MARÍA** conto con una vigencia hasta el día 27 de marzo de 2020 y por la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por el COVID 19, el ICBF expidió la Resolución No. 3018 del 19 de marzo de 2020, modificada por la Resolución No. 3102 del 31 de marzo de 2020, mediante las cuales prorrogaba la vigencia de las licencias de funcionamiento que se venzan desde el 19 de marzo de año en curso y se entenderán prorrogadas automáticamente hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que mediante correo electrónico de fecha 31 de agosto de 2020 dirigido a la Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del ICBF, el Director de la Regional Cundinamarca del

44000

RESOLUCIÓN No. 2111 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1472 DEL 16 DE MARZO DE 2018 DE LA FUNDACIÓN NIÑA MARIA IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.058.704-8, EN LA MODALIDAD INTERNADO

ICBF, solicito orientación y directriz frente al trámite a seguir para la ampliación de capacidad Instalada de licencias de funcionamiento así:

“De manera atenta y de acuerdo con el concepto anexo emitido por la Oficina Jurídica, me permito solicitar directriz frente al trámite de ampliación de capacidad Instalada, lo anterior en razón de acuerdo con este concepto en "En los casos en que la finalidad del servicio no tenga relación con la emergencia sanitaria y con el sustento del Decreto, deberá surtirse el proceso de otorgamiento de licencia de funcionamiento y la autorización para la ampliación de la capacidad operativa previstas en el artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia y la Resolución 3899 de 2010 del ICBF.

De acuerdo con lo anterior, ¿para el caso de las ampliaciones de capacidad Instalada de los operadores que cuentan con Licencias de Funcionamiento y de acuerdo con las necesidades y solicitudes, en este momento se pueden adelantar los procesos para autorización para la ampliación de la capacidad operativa previstas en el artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia y la Resolución 3899 de 2010 del ICBF?

En caso de que se puedan adelantar los tramites de ampliación de capacidad instalada por las necesidades del servicio, cual es la orientación para aquellas solicitudes que se encuentran ancladas a la Solicitud e Renovación de licencia, las cuales fueron prorrogadas en los términos indicados en la Resolución 3102 de fecha 31 de marzo de 2020, dentro del marco de la Emergencia Sanitaria extendida por el Gobierno Nacional mediante resolución 1462 de 25 de agosto de 2020.

Lo anterior a fin de tener claridad y poder realizar las acciones correspondientes de acuerdo con las orientaciones y normatividad vigente”.

Que mediante correo electrónico de fecha 29 de septiembre de 2020, dirigido a la Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del ICBF, el Director de la Regional Cundinamarca del ICBF, reitero la solicitud del 29 de agosto de 2020, respecto a orientaciones para tramites de ampliación de capacidad Instalada de licencias de funcionamiento.

Que mediante correo electrónico de fecha 08 de octubre de 2020 dirigido al Director de la Regional Cundinamarca, la Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del ICBF, dio respuesta a la solicitud de orientación para adelantar la ampliación de capacidad instalada de licencias de funcionamiento de la siguiente manera:

*“ En atención a las comunicaciones precedentes, mediante las cuales solicita orientación respecto de **“¿para el caso de las ampliaciones de capacidad Instalada de los operadores que cuentan con Licencias de Funcionamiento y de acuerdo con las necesidades y solicitudes, en este momento se pueden adelantar los procesos para***

44000

RESOLUCIÓN No. 2111 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1472 DEL 16 DE MARZO DE 2018 DE LA FUNDACIÓN NIÑA MARIA IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.058.704-8, EN LA MODALIDAD INTERNADO

autorización para la ampliación de la capacidad operativa previstas en el artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia y la Resolución 3899 de 2010 del ICBF?”, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 563 de 2020 y los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica que nuevamente adjunto a la presente, se concluyó que:

“1. La suspensión del trámite de otorgamiento de licencias iniciales y de la autorización para la ampliación de la capacidad operativa de aquellas licencias que ya fueron otorgadas, es aplicable frente a aquellos servicios que se requieran de forma expedita y oportuna en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria.

2. Con el fin de determinar si se trata de un servicio que requiere o no del trámite de otorgamiento de licencias iniciales y de la autorización para la ampliación de la capacidad operativa de aquellas licencias que ya fueron otorgadas, tendrá que analizarse en cada caso, definiendo si se trata de un servicio que se ajusta a la finalidad y a la necesidad por la que fue adoptada la medida consagrada en el artículo 3º del Decreto Legislativo 563 de 2020. Es decir, será necesario determinar si la solicitud hace relación a un servicio cuya prestación es requerida para atender, mitigar o prevenir de alguna manera la pandemia generada por el virus del Covid-19. Únicamente en estos eventos se aplicará la suspensión prevista en el referido Decreto.

3. En los casos en que la finalidad del servicio no tenga relación con la emergencia sanitaria y con el sustento del Decreto, deberá surtir el proceso de otorgamiento de licencia de funcionamiento y la autorización para la ampliación de la capacidad operativa previstas en el artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia y la Resolución 3899 de 2010 del ICBF.” (Destacado fuera del texto)

2. Con base en lo anterior, y de conformidad con la competencia delegada en las Direcciones Regionales contenida en el artículo 4 de la resolución No. 3899 de 2010, corresponde a los profesionales designados por la Dirección Regional analizar el caso puntual, a fin de definir si se trata de un servicio que se ajusta a la finalidad y a la necesidad para la que fue adoptada la medida de suspensión consagrada en el Artículo 3 del Decreto legislativo 563 de 2020.

Sí del análisis se determina que se debe adelantar el trámite de ampliación de capacidad instalada, previa la verificación del cumplimiento de los requisitos y la consecuente expedición del acto administrativo que modifique la licencia de funcionamiento vigente, esta circunstancia no afecta la vigencia de la licencia, que como se ha advertido se encuentra prorrogada automáticamente en virtud de la normativa señalada en la consulta, lo anterior sin perjuicio de que las licencias puedan ser modificadas”.

Que mediante Resolución No. 02973 del 28 de octubre de 2020 se Modificó la Resolución No. 1472 del 16 de marzo de 2018, en su artículo primero en cuanto a la capacidad instalada de la FUNDACIÓN NIÑA MARIA, así:

44000

RESOLUCIÓN No. 2111 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1472 DEL 16 DE MARZO DE 2018 DE LA FUNDACIÓN NIÑA MARIA IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.058.704-8, EN LA MODALIDAD INTERNADO

*“Otorgar Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de veinticuatro (24) meses, a la **FUNDACIÓN NIÑA MARÍA**, identificada con **NIT. No. 830.058.704-8**, representada legalmente por la señora **ROSA MARLEN GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.731.910 expedida en Ibagué para la sede Administrativa y Operativa ubicada en la Vereda Fagua, Finca Bulevar de Fagua del Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, en la modalidad **INTERNADO**, con una capacidad de atención instalada de sesenta y cinco (65) cupos para atender niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad mental psicosocial, Mayores de 18 años con discapacidad mental psicosocial, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad, distribuidos así: **Casa Santa Ana**: 21 cupos para atender Niñas Mayores de 7 años y adolescentes con derechos amenazados o vulnerados con discapacidad mental psicosocial y mayores de 18 años, con discapacidad mental psicosocial, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad, **Casa Gabriel**: 20 cupos para atender Niños Mayores de 7 años y adolescentes con derechos amenazados o vulnerados con discapacidad mental psicosocial y mayores de 18 años, con discapacidad mental psicosocial, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad, **Casa Milagros**: 12 cupos para atender población Femenina de 7 a 12 años con derechos amenazados o vulnerados con discapacidad mental psicosocial, y **Casa Shamuel**: 12 cupos para atender Población Masculina de 7 a 12 años con años con derechos amenazados o vulnerados con discapacidad mental psicosocial”.*

Que mediante oficio radicado bajo el No. 202144400000114302 de fecha 31 de agosto de 2021, dirigido a la Dirección Regional Cundinamarca del ICBF, la señora **ROSA MARLEN GOMEZ** Representante Legal de la **FUNDACION NIÑA MARIA**, presentó solicitud de ampliación de capacidad instalada en la licencia de funcionamiento Bienal otorgada mediante Resolución No. 1472 del 16 de marzo de 2018, en 10 cupos, para la sede Operativa ubicada en la Vereda Fagua, Finca Bulevar de Fagua del Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca.

Que mediante correo electrónico de fecha 01 de septiembre de 2021 dirigido a la señora **ROSA MARLEN GOMEZ** Representante Legal de la **FUNDACION NIÑA MARIA** el Enlace de Aseguramiento de la Calidad del Grupo de Asistencia Técnica del ICBF Regional Cundinamarca, solicitó dar alcance a la solicitud de ampliación de cupos de la licencia de funcionamiento No. 1472 del 16 de marzo de 2018 aclarando el número de cupos, modalidad y población objeto de atención como aparece en el acto administrativo así:

44000

RESOLUCIÓN No. 2111 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1472 DEL 16 DE MARZO DE 2018 DE LA FUNDACIÓN NIÑA MARIA IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.058.704-8, EN LA MODALIDAD INTERNADO

“De manera atenta me permito informar que se recibió oficio No 20214440000014302 de fecha 31 de agosto de 2021 en el cual se solicita la ampliación de capacidad instalada, para lo cual se anexa CD el cual contiene documentación correspondiente al componente legal y componente administrativo talento humano.

Una vez revisada la solicitud se requiere se aclare lo siguiente:

1. Modalidad de atención
2. Población objeto de atención
3. La solicitud indica *capacidad instalada Actual 75 cupos
Capacidad instalada por licencia 65 cupos
Capacidad instalada solicitada 10 cupos*

Por lo que se requiere se aclare lo referente a la capacidad actual la cual esta establecida en 65 cupos y no 75 como indica el oficio”.

Que mediante correo electrónico de fecha 01 de septiembre de 2021, dirigido al Enlace de Aseguramiento de la Calidad del Grupo de Asistencia Técnica del ICBF Regional Cundinamarca, la señora **ROSA MARLEN GOMEZ** Representante Legal de la **FUNDACION NIÑA MARIA**, adjunto carta de aclaración de la solicitud de ampliación de cupos así:

*“Por medio de la presente solicitamos la ampliación de diez (10) cupos en **la Licencia de Funcionamiento No. 1472** del 16 de marzo de 2018 de la Fundación Niña María sede Chía, modificada por la Resolución 3102 de 31 de marzo de 2020 que prorroga la vigencia de las Licencias de Funcionamiento para prestar los servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, en razón de la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional.*

Modalidad internado.

Población: Niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes con sus derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad mental psicosocial y mayores de 18 años con discapacidad mental psicosocial, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad.

Capacidad instalada actual: 65 cupos

Solicitud de ampliación de Capacidad instalada: 10 cupos

Para un total de 75 cupos”.

Que mediante correo electrónico de fecha 01 de septiembre de 2021 dirigido a la señora **ROSA MARLEN GOMEZ** Representante Legal de la **FUNDACION NIÑA MARIA** el Enlace de Aseguramiento de la Calidad del Grupo de Asistencia Técnica del ICBF Regional

44000

RESOLUCIÓN No. 2111 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1472 DEL 16 DE MARZO DE 2018 DE LA FUNDACIÓN NIÑA MARIA IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.058.704-8, EN LA MODALIDAD INTERNADO

Cundinamarca, le informó la aprobación de la solicitud de ampliación de cupos presentada, la cual pasa a revisión de cumplimiento de requisitos así:

“De manera atenta me permito informar que mediante correo electrónico en el que se remite oficio, se da alcance a las aclaraciones solicitadas a fin de continuar con el trámite de ampliación de capacidad instalada para la Modalidad internado, población NIÑOS Y NIÑAS MAYORES DE 7 AÑOS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS CON DISCAPACIDAD MENTAL PSICOSOCIAL- MAYORES DE 18 AÑOS CON DISCAPACIDAD MENTAL PSICOSOCIAL QUE AL CUMPLIR LA MAYORIA DE EDAD QUE SE ENCONTRABAN CON DECLARATORIA DE ADOPTABILIDAD, ampliación solicitada a 75 cupos, sede administrativa operativa Municipio de Chía Licencia de funcionamiento 1472 de 16 de marzo de 2018, capacidad instalada 65 cupos

Por lo anterior se aprueba la solicitud de ampliación de capacidad instalada y pasa a revisión de cumplimiento de requisitos”.

8

Que mediante correo electrónico de fecha 01 de septiembre de 2021 dirigido al Enlace de Aseguramiento de la Calidad del Grupo de Asistencia Técnica del ICBF Regional Cundinamarca, el Grupo Jurídico de la Regional Cundinamarca del ICBF, remitió observaciones del Componente Legal y del Talento Humano las cuales hacen parte del componente legal.

Que mediante correo electrónico de fecha 02 de septiembre de 2021 dirigido a la señora **ROSA MARLEN GOMEZ** Representante Legal de la **FUNDACION NIÑA MARIA** el Enlace de Aseguramiento de la Calidad del Grupo de Asistencia Técnica del ICBF Regional Cundinamarca, le remitió las observaciones realizadas por el Grupo Jurídico del componente legal.

Que mediante correo electrónico de fecha 02 de septiembre de 2021, dirigido al Enlace de Aseguramiento de la Calidad del Grupo de Asistencia Técnica del ICBF Regional Cundinamarca, la señora **ROSA MARLEN GOMEZ** Representante Legal de la **FUNDACION NIÑA MARIA**, anexó la documentación solicitada del Componente Legal y del Talento Humano las cuales hacen parte del componente legal.

Que mediante correo electrónico de fecha 02 de septiembre de 2021 dirigido al Grupo Jurídico de la Regional Cundinamarca del ICBF el Enlace de Aseguramiento de la Calidad del Grupo de Asistencia Técnica del ICBF Regional Cundinamarca, remitió la documentación

44000

RESOLUCIÓN No. 2111 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1472 DEL 16 DE MARZO DE 2018 DE LA FUNDACIÓN NIÑA MARIA IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.058.704-8, EN LA MODALIDAD INTERNADO

solicitada de las observaciones del Componente Legal y del Talento Humano, de la **FUNDACION NIÑA MARIA** solicitando realizar la correspondiente revisión.

Que mediante correo electrónico de fecha 03 de septiembre de 2021 dirigido al Enlace de Aseguramiento de la Calidad del Grupo de Asistencia Técnica del ICBF Regional Cundinamarca, el Grupo Jurídico le informó el cumplimiento Provisional del componente legal para el trámite de ampliación de capacidad instalada de la **FUNDACION NIÑA MARIA** Así mismo se informó:

1. El nombramiento de los órganos de la Junta Directiva se encuentra vigente hasta el 11 de marzo de 2022.
2. Los antecedentes penales, disciplinarios, fiscales y de medidas correctivas de la policía de la Junta Directiva deberán actualizarse el 27 de noviembre de 2021.
3. Los antecedentes penales, disciplinarios, fiscales y de medidas correctivas de la policía del Talento Humano deberán actualizarse el día 09 de noviembre de 2021.

Que teniendo en cuenta los informes de visitas realizados el día 07 de septiembre de 2021 a la sede Administrativa y Operativa ubicada en la Vereda Fagua, Finca Bulevar de Fagua del Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca para el trámite de ampliación de capacidad instalada de la **FUNDACIÓN NIÑA MARÍA**, por el equipo técnico interdisciplinario delegado para el proceso de verificación de requisitos para el trámite de ampliación de capacidad instalada, de acuerdo con los soportes documentales y la verificación de los requisitos se concluyó:

“(…)

COMPONENTE LEGAL	COMPONENTE ADMINISTRATIVO Infraestructura - Dotación
Cumple	Cumple (...)

Que mediante memorando radicado con el No. 20214400000055503 de fecha 07 de septiembre de 2021, la Coordinadora del Grupo de Asistencia Técnica remitió a la Dirección Regional los conceptos para el trámite de ampliación de capacidad instalada de la **FUNDACION NIÑA MARIA**, en la sede Operativa ubicada en la Vereda Fagua, Finca Bulevar de Fagua del Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca y en el concepto

44000

RESOLUCIÓN No. 2111 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1472 DEL 16 DE MARZO DE 2018 DE LA FUNDACIÓN NIÑA MARIA IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.058.704-8, EN LA MODALIDAD INTERNADO

administrativo emitió lo siguiente:

“(…)

CONCEPTO:

Por lo anterior mente expuesto y de acuerdo con lo estipulado en la Resolución No. 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones 3435 de 2016, 9555 de septiembre de 2016, 8282 de septiembre de 2017 y 8113 de 2019 Se emite concepto favorable para ampliación de capacidad instalada de la Fundación Niña Maria queda bajo las siguientes características:

DIRECCIÓN	POBLACIÓN	CAPACIDAD MÁXIMA_ INSTALADA
Administrativa Operativa ubicada en Vereda Fagua Finca Bulevar de Fagua	1. Niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad mental psicosocial. 2. Mayores de 18 años con discapacidad mental psicosocial, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad.	<u>Capacidad máxima instalada para la modalidad es de setenta y cinco cupos (75) cupos distribuidos de la siguiente manera:</u> 21 cupos Casa Santa Ana población femenina: Niñas Mayores de 7 años y adolescentes con derechos amenazados o vulnerados con discapacidad mental psicosocial y mayores de 18 años, con discapacidad mental psicosocial, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad. 20 cupos Casa Gabriel población masculina: Niños Mayores de 7 años y adolescentes con derechos amenazados o vulnerados con discapacidad mental psicosocial y mayores de 18 años, con discapacidad mental psicosocial, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad. 12 cupos Casa Milagros población Femenina de 7 a 12 años con derechos amenazados o vulnerados con discapacidad mental psicosocial 12 cupos Casa Shamuel Población Masculina de 7 a 12 años con años con derechos amenazados o vulnerados con discapacidad

10

44000

RESOLUCIÓN No. 2111 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1472 DEL 16 DE MARZO DE 2018 DE LA FUNDACIÓN NIÑA MARIA IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.058.704-8, EN LA MODALIDAD INTERNADO

		<i>mental psicosocial</i> <i>Casa Santa Lucia 10 cupos: 5 población femenina de 7 a 12 años con años con derechos amenazados o vulnerados con discapacidad mental psicosocial y 5 cupos población masculina de 7 a 12 años con años con derechos amenazados o vulnerados con discapacidad mental psicosocial</i>
--	--	---

De lo anterior, se precisa la perentoriedad de informar de manera formal a la Regional Cundinamarca, de las consideraciones planteadas por el equipo interdisciplinario de Licencias de Funcionamiento”.

11

Que teniendo en cuenta la solicitud de ampliación de cupos cumple con los requisitos establecidos en la Resolución No. 3899 de 2010 y sus modificaciones, por lo cual es procedente modificar la Resolución No. 1472 del 16 de marzo de 2018 de la **FUNDACIÓN NIÑA MARIA**, de la sede operativa ubicada en la Vereda Fagua, Finca Bulevar de Fagua del Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, adicionando 10 cupos distribuidos así: **Casa Santa Lucia: 10** cupos distribuidos: **5** cupos para atender población femenina de 7 a 12 años con años con derechos amenazados o vulnerados con discapacidad mental psicosocial y **5** cupos para atender población masculina de 7 a 12 años con años con derechos amenazados o vulnerados con discapacidad mental psicosocial, para la Casa **Santa Ana: 21** cupos para atender población femenina: Niñas Mayores de 7 años y adolescentes con derechos amenazados o vulnerados con discapacidad mental psicosocial y mayores de 18 años, con discapacidad mental psicosocial, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad, **Casa Gabriel: 20** cupos para atender población masculina: Niños Mayores de 7 años y adolescentes con derechos amenazados o vulnerados con discapacidad mental psicosocial y mayores de 18 años, con discapacidad mental psicosocial, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad, **Casa Milagros: 12** cupos para atender población Femenina de 7 a 12 años con derechos amenazados o vulnerados con discapacidad mental psicosocial, **Casa Shamuel: 12** cupos para atender Población Masculina de 7 a 12 años con años con derechos amenazados o vulnerados con discapacidad mental psicosocial, para un total de 65 cupos.

Que, por lo anteriormente expuesto, el Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Cundinamarca,

44000

RESOLUCIÓN No. 2111 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1472 DEL 16 DE MARZO DE 2018 DE LA FUNDACIÓN NIÑA MARIA IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.058.704-8, EN LA MODALIDAD INTERNADO

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Modificar la Resolución No. 1472 del 16 de marzo de 2018, en su artículo primero en cuanto a la capacidad instalada de la **FUNDACIÓN NIÑA MARIA** identificada con NIT. No. 830.058.704-8, el cual quedará así:

*“Otorgar Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de veinticuatro (24) meses, a la **FUNDACIÓN NIÑA MARÍA**, identificada con **NIT. No. 830.058.704-8**, representada legalmente por la señora **ROSA MARLEN GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.731.910 expedida en Ibagué para la sede Administrativa y Operativa ubicada en la Vereda Fagua, Finca Bulevar de Fagua del Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, en la modalidad **INTERNADO**, con una capacidad de atención instalada de setenta y cinco (75) cupos para entender 1. Niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad mental psicosocial, mayores de 18 años con discapacidad mental psicosocial, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad, distribuidos así: **Casa Santa Lucia: 10 cupos distribuidos: 5 cupos para atender población femenina de 7 a 12 años con años con derechos amenazados o vulnerados con discapacidad mental psicosocial y 5 cupos para atender población masculina de 7 a 12 años con años con derechos amenazados o vulnerados con discapacidad mental psicosocial, para la Casa Santa Ana: 21 cupos para atender población femenina: niñas Mayores de 7 años y adolescentes con derechos amenazados o vulnerados con discapacidad mental psicosocial y mayores de 18 años, con discapacidad mental psicosocial, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad, Casa Gabriel: 20 cupos para atender población masculina niños Mayores de 7 años y adolescentes con derechos amenazados o vulnerados con discapacidad mental psicosocial y mayores de 18 años, con discapacidad mental psicosocial, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad, Casa Milagros: 12 cupos para atender población femenina de 7 a 12 años con derechos amenazados o vulnerados con discapacidad mental psicosocial, Casa Shamuel: 12 cupos para atender Población Masculina de 7 a 12 años con años con derechos amenazados o vulnerados con discapacidad mental psicosocial”.***

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución personalmente, a través del Representante Legal o apoderado de la **FUNDACIÓN NIÑA MARIA**, dentro de los cinco (05) días siguientes a su expedición y si no se pudiere realizar en dicho término, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en caso de que se desconozca la información sobre el destinatario se fijará un aviso en un lugar visible

44000

RESOLUCIÓN No. 2111 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1472 DEL 16 DE MARZO DE 2018 DE LA FUNDACIÓN NIÑA MARIA IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.058.704-8, EN LA MODALIDAD INTERNADO

en la Secretaría de la Oficina del Grupo Jurídico de esta Regional del ICBF, por el término de cinco (05) días, con la inserción de la parte resolutive de esta Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Dirección del ICBF Regional Cundinamarca, al tenor de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - Los demás artículos de la Resolución No. 1472 del 16 de marzo de 2018, que no fueron modificados quedaran igual.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente Resolución rige a partir de la ejecutoria.

Dada en Bogotá D. C., a los siete (07) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno 2021.

13

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO ANDRES CHAVES ROBAYO
Director
ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: Yesenia López Arévalo – Contratista
Revisaron: Sandra Liliana Segura Pabon - Coordinadora Grupo Jurídico
Clara Ines Jimenez Rodriguez - Contratista Dirección Regional
Nery Liliana Mojica Díaz - Contratista Dirección Regional

Yesenia Lopez Arevalo

De: Yesenia Lopez Arevalo
Enviado el: martes, 7 de septiembre de 2021 5:01 p. m.
Para: Internadodiscapacidad.bogota 1
CC: Sandra Liliana Segura Pabon
Asunto: RV: AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
Datos adjuntos: RESOL.pdf

Señora
ROSA MARLEN GOMEZ
Representante Legal
FUNDACIÓN NIÑA MARÍA

ASUNTO: AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA RESOLUCIÓN No. 2111 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021 "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1472 DEL 16 DE MARZO DE 2018 DE LA FUNDACIÓN NIÑA MARIA IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.058.704-8, EN LA MODALIDAD INTERNADO"

Cordial saludo;

De manera atenta y atendiendo su autorización realizada el día 07 de septiembre de 2021, en la cual autoriza al ICBF para recibir la notificación en el correo electrónico ninamaria03@yahoo.com de la **Resolución No. 2111 de fecha 07 de septiembre de 2021**, el ICBF atendiendo dicha autorización y teniendo en cuenta el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011, adjuntamos al presente correo la Resolución No. 2111 del 07 de septiembre de 2021 "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1472 DEL 16 DE MARZO DE 2018 DE LA FUNDACIÓN NIÑA MARIA IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.058.704-8, EN LA MODALIDAD INTERNADO".

Haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante la Dirección Regional Cundinamarca del ICBF, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, según el caso como lo establece, el artículo 76 del C.P.A.C.A. Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo establecido en el artículo 87 numeral 3 de la ley 1437 de 2011, renuncia a términos de ejecutoria SI _____ NO _____

Por favor confirmar el recibido del presente correo.

Artículo 56 de la ley 1437 de 2011 preceptúa lo siguiente: "**Notificación electrónica.** Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración."


Cordialmente;

44200

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA
DE LA RESOLUCION No. 2111 DEL SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021).**

Se deja constancia que el día **OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, quedó ejecutoriada la Resolución del encabezado, **"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1472 DEL 16 DE MARZO DE 2018 DE LA FUNDACIÓN NIÑA MARIA IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.058.704-8, EN LA MODALIDAD INTERNADO"**, se notificó electrónicamente el día 07 de septiembre de 2021 a la señora **ROSA MARLEN GOMEZ**, en calidad de Representante Legal, y contra la cual se renunció a terminos de ejecutoria.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los ocho (08) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).



SANDRA LILIANA SEGURA PABÓN
Coordinadora Grupo Jurídico
ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: Yesenia López Arevalo – Contratista